PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y J.U.D. DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, SE LLEVE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR OPERATIVOS Y ACCIONES COORDINADAS PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE MOTOCICLETAS CON SISTEMAS DE ESCAPE MODIFICADOS O ALTERADOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA DEMARCACIÓN.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 11, artículo 53, apartado C, numeral 1 y 3, fracciones VIII y XVI de la Constitución política de la Ciudad de México; artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 7 fracción VI, IX, y XVII, 9 fracción VIII, 10 fracción II, VIII, 11 fracciones X, XV y XX, 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

ANTECEDENTES:

La movilidad en la Alcaldía La Magdalena Contreras se complica principalmente por su topografía accidentada con barrancas, trazos de calles irregulares y angostos, y su dependencia de pocas vías de acceso principales. Esto provoca largos tiempos de traslado, problemas de mantenimiento urbano y saturación constante, por tales motivos la ciudadanía opta por un medio de transporte que les permita sortear dichos problemas y acortar sus tiempos de traslados.

En los últimos años, el parque vehicular de motocicletas en la Ciudad de México ha experimentado un crecimiento exponencial, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad (Semovi) capitalina, en el 2020 –año del inicio de la pandemia de COVID-19– había 18 mil 992 motocicletas de gasolina con placas expedidas por el gobierno de la CDMX; sin embargo, para el 2024 el número de motocicletas registradas había aumentado significativamente: pasó a 135 mil 428 unidades motoras, 613% más, consolidándose como una alternativa recurrente de movilidad y una herramienta fundamental de trabajo para miles de personas, particularmente en sectores de mensajería y entrega por aplicación.

A la par de este incremento en la afluencia vehicular, se ha normalizado de manera progresiva e irregular la modificación de los sistemas originales de escape mediante el retiro del silenciador (db killer o muffler), la instalación de tubos directos o el uso de resonadores no homologados con el único fin de maximizar el estruendo sonoro del motor.

Durante los recorridos territoriales y mesas de trabajo vecinal llevadas a cabo, vecinas y vecinos han manifestado de forma reiterada su inconformidad ante el ruido excesivo provocado por estas unidades, solicitando la intervención urgente de las autoridades locales para restablecer la tranquilidad comunitaria y el descanso nocturno.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y diversas autoridades ambientales locales han catalogado al ruido como el segundo factor de estrés ambiental más perjudicial para la salud humana en zonas urbanas, alertando sobre la necesidad de establecer mecanismos preventivos y sancionatorios eficaces frente a fuentes móviles de contaminación acústica

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Magdalena Contreras presenta una orografía particular caracterizada por calles angostas, pendientes pronunciadas y cañadas naturales. Esta configuración topográfica exige una mayor aceleración y esfuerzo del motor en los tramos en ascenso de las motocicletas o motonetas, lo que amplifica exponencialmente el eco y la resonancia del ruido en zonas habitacionales compactas.

El uso de escapes alterados genera afectaciones directas en múltiples vertientes:

- **Salud pública y bienestar:** Los niveles sonoros que superan los 85 decibeles provocan trastornos del sueño, cefaleas, ansiedad, alteraciones auditivas y estrés crónico. Estos estruendos afectan de manera desproporcionada a bebés, niñas y niños, personas adultas mayores, personas dentro del espectro autista (con hipersensibilidad auditiva) y animales de compañía.

- **Deterioro del tejido social y paz pública:** El tránsito a altas horas de la noche o en madrugadas con ruidos desmedidos fractura el descanso de las familias, generando irritación social y constantes llamados de auxilio a los módulos de seguridad sin que exista una respuesta disuasiva contundente.

- **Falta de cumplimiento normativo:** A pesar de que la ley prohíbe este tipo de modificaciones, la falta de revisiones técnicas focalizadas ha generado una percepción de permisividad que alienta la proliferación de estas conductas.

En la alcaldía, donde una parte importante de los planteles de educación básica se ubica cerca de vialidades principales y cruces de alta circulación, el impacto del ruido generado por fuentes móviles, en particular por motocicletas con escapes modificados o aceleraciones bruscas, representa una seria amenaza para el entorno escolar.

Las principales afectaciones se manifiestan en:

- **Interrupción de la atención y la memoria:** Diversos estudios científicos (como los respaldados por el Instituto de Salud Global y replicados en entornos urbanos densos) demuestran que el ruido vehicular constante ralentiza el desarrollo de la memoria de trabajo y la capacidad de atención en la infancia.

- **Interferencia en la comunicación:** Los picos de ruido repentinos generados por motocicletas superan con facilidad los límites recomendados para las aulas, obligando a los docentes a elevar la voz y dificultando que los alumnos escuchen y comprendan adecuadamente las explicaciones, lo que impacta directamente en la comprensión lectora y el cálculo.

- **Estrés infantil y fatiga**: La exposición continua a decibeles elevados activa el sistema nervioso simpático de los menores, incrementando los niveles de cortisol (hormona del estrés). Esto provoca irritabilidad, fatiga escolar prematura y dolores de cabeza frecuentes entre alumnos y maestros.

- **Afectación auditiva acumulativa:** Las motocicletas con modificaciones ilegales en el escape pueden emitir sonidos superiores a los **90 o 100 decibeles**, rebasando por mucho el umbral saludable de **55 dB** dictado por la OMS. La cercanía de las escuelas a las calles expone a los menores a sufrir daños auditivos graduales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que este Concejo emita un llamado firme y coordinado a las instancias correspondientes para aplicar el marco regulatorio vigente.

Con base en los mencionados antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. El Artículo **1º,** establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la movilidad segura.

2. El artículo **4°**, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

3. El Artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso a), establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización,

administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, Asimismo, que las Alcaldías con órganos político administrativos que se integran por un alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México:

4. El Artículo **17, apartado A, numeral 3**, establece que, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

5. El Artículo **52**, establece la naturaleza jurídica de las Alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.
6. El Artículo **53, apartado A, numeral 1 y 2**, confiere al Concejo las facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como la promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía.

7. El Artículo **53, apartado A, numeral 11**, establece que, las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

8. El artículo **53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

9. El artículo **53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establecen que son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

10. El artículo **20**, establece como finalidades de las Alcaldías, entre otras: Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones e Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local.

    Asimismo, dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

11. Artículo **32**, establece las atribuciones de las Alcaldías para la planeación y ejecución de programas relacionados con la seguridad ciudadana y la movilidad.

12. Artículo **33**, que define las facultades de los Concejales para presentar propuestas, puntos de acuerdo y realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la Alcaldía.

13. El artículo 71 establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

14. El artículo **97**, establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

15. El artículo **99**, establece que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la

integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

16. El artículo **4**, que reconoce el derecho a la movilidad como un derecho humano fundamental.

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

17. El artículo **43**, fracción II, prohíbe expresamente instalar o utilizar en vehículos de motor aditamentos, dispositivos o modificaciones a los sistemas de escape que produzcan ruidos excesivos o innecesarios.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

18. Que establece la responsabilidad de las Direcciones Generales de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías de colaborar en la prevención del delito y la siniestralidad vial dentro de su demarcación.

Normas Ambientales

19. A nivel local (Ciudad de México): La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 establecen los límites máximos permisibles de emisiones sonoras generadas por fuentes móviles.

20. A nivel federal: La NOM-080-SEMARNAT-1994 regula los límites máximos permisibles de ruido para vehículos en circulación. Estos límites van de 86 a 99 dB(A), según la categoría del vehículo y su potencia.

Recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

La OMS establece valores muy inferiores como seguros:

21. 55 dB(A): límite recomendado para zonas habitacionales, durante el día, para evitar efectos adversos en salud.
22. 40 dB(A): límite recomendado para el periodo nocturno.

23. Por encima de 55–65 dB(A) de forma prolongada, se documentan daños acumulativos:

    a. Estrés, ansiedad y alteraciones del sueño.
    b. Aumento de la presión arterial y riesgo cardiovascular.
    c. Disminución del rendimiento cognitivo y afectación del desarrollo en niñas y niños.

Lo permitido por la norma mexicana (86–99 dB(A)) está muy por encima del umbral de riesgo señalado por la OMS (55–65 dB(A)). Esto significa que un vehículo que cumple legalmente el límite de emisión de ruido puede, sin embargo, generar daños a la salud de las personas que viven o transitan por la zona de forma continua.

Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras:

24. El artículo 7, fracciones IX y X, establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

    IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

    X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

25. El artículo **9, fracción X** establece que, el Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

    X. Citar previo acuerdo del Concejo en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento a cualquier titular de Unidad Administrativa de la Alcaldía;

26. **El artículo 11, fracciones XV y XVIII** establecen que, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, las y los Concejales tendrán los derechos siguientes:

    XV. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día; debiendo inscribirse los mismos con la debida anticipación de la sesión, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

    XVIII. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las unidades administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones del mismo; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de las y los concejales;

27. El artículo **69** establece que, el Concejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser ordinarias y especiales, y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

28. El artículo **72** establece que, el Concejo podrá crear Comisiones Especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden. Cumpliendo su objeto o concluido el plazo se extinguirán por acuerdo de la misma Comisión presentado ante el Pleno.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al persona titular de la Alcaldía para que a través de las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Subdirección de Movilidad y J.U.D. de Vialidad y Transporte en coordinación con la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), diseñe y ejecute operativos viales permanentes e itinerantes en avenidas principales y zonas habitacionales de la demarcación, orientados a la inspección y sanción de motocicletas con escapes modificados, abiertos o sin silenciador.

SEGUNDO. Se exhorta al persona titular de la Alcaldía para que a través de las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Subdirección de Movilidad y J.U.D. de Vialidad y Transporte en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), para que coadyuven en la realización de campañas informativas y de concientización sobre el impacto nocivo de la contaminación acústica en la salud de la población.

TERCERO. Se exhorta al persona titular de la Alcaldía para que a través de La Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía, para que implemente visitas de verificación y supervisión administrativa en talleres mecánicos y refaccionarias de la demarcación, a fin de inhibir la modificación ilegal de sistemas de escape fuera de la norma.

La Magdalena Contreras, a 17 de agosto de 2026.

MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
CONCEJAL